

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	CVO-RE-PRE-021
	CVY-03-090	Versión: 2
		Fecha: 24-01-19

CVOE-04-20191021006403

Bogotá D.C., 23 de octubre de 2019

Señor:

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE ABRAHAM GUTIERREZ DELGADO**

Predio: PREDIO RURAL LA CEIBA Según FMI, LA CEIBA Según Certificado Catastral

Vereda: Naguaya Según FMI, Palomas Mararabe Según Norma de Uso de Suelo

Municipio: Medina Según FMI, Paratebuena Según Norma de Uso de Suelo - Cundinamarca

Asunto: Notificación por Aviso de la Oferta Formal de Compra CVY-03-090 del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 160-7434.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal.

HACE SABER

Que el día nueve (09) de septiembre de 2019, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** a través de la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S** libró el oficio de oferta formal de compra No. CVOE-04-20190909005367 para la adquisición de una zona de terreno requerida para el Proyecto Corredor Vial Villavicencio-Yopal, Unidad Funcional 03, cuyo contenido se adjunta a continuación:



	NOTIFICACIÓN POR AVISO	CVO-RE-PRE-021
	CVY-03-090	Versión: 2
		Fecha: 24-01-19

CVOE-04-20191021006403



**OFERTA DE COMPRA
CVY-03-090**

CVOE-04-20190909005367

Señor:
**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
 DE ABRAHAM GUTIERREZ DELGADO**
 Predio: PREDIO RURAL LA CEIBA Según FMI, LA CEIBA Según Certificado Catastral
 Vereda: Naguaya Según FMI, Palomas Mararabe Según Norma de Uso de Suelo
 Municipio: Medina Según FMI, Paratebueno Según Norma de Uso de Suelo - Cundinamarca

Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE JULIO DE 2015.
 PROYECTO DEL CORREDOR VILLAVICENCIO-YOPAL".

***Asunto:** Oficio por el cual se dispone la adquisición y se formula Oferta de Compra de una zona de terreno que forma parte del predio denominado PREDIO RURAL LA CEIBA Según FMI, LA CEIBA Según Certificado Catastral, ubicado en la vereda Naguaya Según FMI, Palomas Mararabe Según Norma de Uso de Suelo, Municipio de Medina Según FMI, Paratebueno Según Norma de Uso de Suelo, Departamento de Cundinamarca, identificada con cédula catastral No 255300001000000010108000000000, matrícula inmobiliaria número 160-7434, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta (Cundinamarca), **CVY-03-090**.*

Cordial Saludo:

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE SAS**, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio - Yopal, celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme a lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1450 de 2011 y el documento integrante de dicha Ley "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 - Prosperidad para Todos" donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley, el Proyecto de Infraestructura denominado Corredor Vial Villavicencio – Yopal, se encuentra priorizado e incluido

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1 Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 – Teléfono 7457582
www.covioriente.com

CVO-RE-PRE-015
 V.5
 2-04-19



	NOTIFICACIÓN POR AVISO	CVO-RE-PRE-021
	CVY-03-090	Versión: 2
		Fecha: 24-01-19

CVOE-04-20191021006403



**OFERTA DE COMPRA
CVY-03-090**

CVOE-04-20190909005367

dentro de las obras viales de la actual administración y declarado de utilidad pública e interés social, a través de la Resolución No. 575 DEL 24 DE MARZO DE 2015, por lo cual, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, través de LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE COVIORIENTE S.A.S., requiere realizar la adquisición predial de los inmuebles incluidos dentro del corredor Vial Villavicencio – Yopal.

Que dentro de los estudios y diseños del Corredor Vial se identificó que del inmueble de la referencia se debe adquirir de forma Parcial un área de **DOS MIL OCHENTA Y DOS PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS (2.082,70M²)**, el área total se a requerir en 4 zonas discriminadas de la siguiente forma: 1) un área requerida A de **529,75m²**, delimitado entre la abscisa inicial km 69+155.07 D (A) RUTA 6510, y la abscisa final km 69.309,13D (A); 2) un área requerida B de **1.321,07m²**, delimitado entre la abscisa inicial km 69+390,95D (B), y la abscisa final km 69+667.87D (B); 3) un área requerida C de **191,67m²**, delimitado entre la abscisa inicial km 69+673.63D (C), y la abscisa final km 69+791,78 D (C); 4) un área requerida D de **40,21m²**, delimitado entre la abscisa inicial km 69+798.35D (D), y la abscisa final km 69+813,91D (D) RUTA 6511, del mencionado trayecto, conforme a la afectación establecida en la ficha predial CVY-03-090 de fecha 12/03/2018, cuya copia se anexa.

Que el presente Oficio por el cual se dispone la adquisición y se formula Oferta de Compra sobre una zona de terreno que forma parte del predio denominado **PREDIO RURAL LA CEIBA** Según FMI, LA CEIBA Según Certificado Catastral, Municipio de Medina Según FMI, Paratebueno Según Norma de Uso de Suelo, Departamento de Cundinamarca, identificada con cedula catastral No 255300001000000010108000000000, se dirige a **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ABRAHAM GUTIERREZ DELGADO**, conforme al registro civil de defunción con indicativo serial N° 09446343, quien se identificó con cédula de ciudadanía número 17.071.965, en su calidad de titular del derecho real de dominio inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 160-7434, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta.

Que el valor establecido en la presente oferta de compra es la suma de **DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.201.710)**, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo Rural N° **CVY-03-090** de fecha 27 de Junio de 2019, elaborado por la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales - LONJALLANOS, aprobado por el Consorcio Interventores 4G-2, mediante oficio 4G2IVIYO215-3672-19 de fecha 08 de agosto de 2019, conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 9 de la Ley 1882 de 2018, el citado valor corresponde:

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1 Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 – Teléfono 7457582
www.covioriente.com

CVO-RE-PRE-015
V.5
2-04-19



	NOTIFICACIÓN POR AVISO	CVO-RE-PRE-021
	CVY-03-090	Versión: 2
		Fecha: 24-01-19

CVOE-04-20191021006403



**OFERTA DE COMPRA
CVY-03-090**

CVOE-04-20190909005367

DESCRIPCION	UNIDAD	AREA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO	m ²	1939,29	\$2.300	\$4.460.367
TERRENO (RONDA HIDRICA)	m ²	143,41	\$2.300	\$329.843
CONSTRUCCIONES	Global			\$0
CONSTRUCCIONES ANEXAS	Global			\$9.709.500
CULTIVOS Y ESPECIES	Global			\$1.702.000
TOTAL				\$16.201.710

Adicionalmente a este valor, en caso de adelantar el procedimiento de adquisición por vía de enajenación voluntaria, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** a través de **COVIORIENTE S.A.S.**, cancelará directamente a la Notaría y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos los gastos de escrituración y registro, respectivamente.

Que para dar cumplimiento al artículo 13 de la Ley 9ª de 1989 y el artículo 67 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 61 de la misma norma, se anexa fotocopia del informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo Rural N° **CVY-03-090** de fecha Junio 27 de 2019, elaborado por la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales - LONJALLANOS, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente, el cual fue aprobado por el Consorcio Interventores 4G-2, mediante oficio 4G2IVIYO215-3672-19 de fecha 08 de agosto de 2019, conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 9 de la Ley 1882 de 2018.

Que mediante la ley 1682 de 2013 "*Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias*" a través de los artículos 23 y 37, se estableció la procedencia de indemnizaciones o compensaciones para afectar el patrimonio de los particulares, indicando que el valor comercial del predio debe hacerse de manera íntegra, debiéndose incluir en este el lucro cesante y el daño emergente, cuando haya lugar a su reconocimiento.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución N° 898, reglamentó la ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial. De esta manera, estableció en el artículo 16 los parámetros a tener en cuenta al momento de realizar el avalúo comercial de los predios sujetos al proceso de adquisición predial.

Que la Resolución No. 1044 del 29 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 del 19 de agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1 Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 – Teléfono 7457582

www.covioriente.com

CVO-RE-PRE-015

V.5

2-04-19



	NOTIFICACIÓN POR AVISO	CVO-RE-PRE-021
	CVY-03-090	Versión: 2
		Fecha: 24-01-19

CVOE-04-20191021006403



**OFERTA DE COMPRA
CVY-03-090**

CVOE-04-20190909005367

En el mismo sentido, nos permitimos comunicarle que de conformidad con lo estipulado en la Resolución N° 898 y No. 1044 de 2014 del IGAC, dentro del avalúo comercial corporativo antes relacionado, se considerará la indemnización por daño emergente y lucro cesante, en caso de ser procedente, exceptuando los derechos notariales y de registro contemplados en la citada resolución, toda vez que tales valores serán reconocidos en caso de iniciar un proceso de enajenación voluntaria y serán cancelados directamente a las entidades correspondientes.

Que los dineros objeto de la presente oferta de compra se encuentran amparados dentro de la Cuenta Proyecto Subcuenta Predial Fondada por Covioriente S.A.S, identificado con el NIT. 900.862.215-1, conforme a lo preceptuado en el marco del Contrato de Concesión N° 010 de fecha 23 de julio de 2015.

Que sobre el inmueble objeto de adquisición Parcial existe la siguiente medida cautelar, conforme a lo registrado en el folio de matrícula inmobiliaria 160-7434 del Círculo de Gacheta:

- Anotación No 3: EMBARGO DE LA SUCESION ESTE Y 5 MAS.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, usted cuenta con un término de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente oferta para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

Según la norma, si la oferta es aceptada deberá suscribirse escritura pública de compraventa o la promesa de compraventa dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes** e inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar correspondiente.

En tal caso, el pago se realizará en uno o varios contados, cuyos porcentajes se determinarán previendo que no se vulneren derechos de terceros, ni de la ANI, y se garantice el saneamiento, la entrega y disponibilidad oportuna del predio para la ejecución del proyecto, así como la debida transferencia de la titularidad a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** libre de todo gravamen.

El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la **vía de la enajenación voluntaria**, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 4° del artículo 15 de la ley 9ª de 1989.

Por otra parte y conforme a lo establecido en el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, el cual establece: "será

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1 Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 – Teléfono 7457582
www.covioriente.com

CVO-RE-PRE-015
V.5
2-04-19



	NOTIFICACIÓN POR AVISO CVY-03-090	CVO-RE-PRE-021
		Versión: 2
		Fecha: 24-01-19

CVOE-04-20191021006403



OFERTA DE COMPRA
CVY-03-090

CVOE-04-20190909005367

obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos **treinta (30) días hábiles** después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública; en estos mismos términos, se entenderá que el propietario, poseedor regular inscrito o a los herederos determinados e indeterminados renuncian a la negociación cuando: a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa, b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo, o c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismos.

Así mismo, el parágrafo primero del artículo 10 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, el cual modificó el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, faculta a la entidad adquirente a proferir resolución de expropiación en cualquier momento, aunque se haya proferido oferta de compra si en el devenir de la negociación concurren los siguientes eventos:

1. Cuando se verifique que el titular inscrito del derecho real de dominio falleció y no es posible determinar sus herederos.
2. En el evento en el que alguno de los titulares del derecho real de dominio inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble de adquisición o el respectivo poseedor regular inscrito se encuentren reportados en alguna de las listas de control de prevención de lavado de activos o financiación del terrorismo.

En la presente oferta se incluye la solicitud de un permiso de intervención voluntaria sobre el inmueble objeto de oferta, en los términos del artículo 27 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 11 de la Ley 1882 de 2018, del cual se hará uso en el evento de requerirse.

Contra la presente comunicación no procede ningún recurso en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 de la ley 388 de 1997 y 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Igualmente, para dar cumplimiento al mismo artículo 13 de la ley 9ª de 1989, el presente oficio quedará inscrito en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Esperamos contar con su aceptación dentro del término legal contemplado, para lo cual podrá dirigir su respuesta a la Oficina de Gestión Predial del **CONSORCIO VIAL 4G LLANOS** quien es la delegada de **COVIORIENTE S.A.S** para la gestión predial, ubicada en la Carrera 12 No. 1-05 Barrio Bellavista en el Municipio de Villanueva (Casanare), o contactar a nuestra

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1 Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 – Teléfono 7457582
www.covioriente.com

CVO-RE-PRE-015
V.5
2-04-19



	NOTIFICACIÓN POR AVISO CVY-03-090	CVO-RE-PRE-021
		Versión: 2
		Fecha: 24-01-19

CVOE-04-20191021006403



**OFERTA DE COMPRA
CVY-03-090**

CVOE-04-20190909005367

Profesional Sociopredial **Luisa Fernanda Ayala** en el celular número 3168747628, o al correo electrónico luisa.ayala@cavioriente.co

Se anexa para su conocimiento, copias de la Ficha y Plano Predial, Avalúo Comercial Corporativo y Certificado del Uso del Suelo. Así mismo, le indicamos en el cuerpo de este oficio las normas relativas a la enajenación voluntaria y a la expropiación por vía judicial.

Cordialmente,



Firmado por : **LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE**
 Representante Legal (S)
 Fecha : 2019-09-09 06:06:11

Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: J.P.O.H - Abogada Predial.
 Revisó: M.M.R- Abogado Supervisor Predial
 Aprobó: K.J.D- Directora Predial,
 Vo. Bo: M.A.C, Abogada Gestión Contractual CVO

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1 Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 – Teléfono 7457582
www.cavioriente.com

CVO-RE-PRE-015
 V.S
 2-04-19



Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1, Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904– Teléfono 7457582
www.cavioriente.com



	NOTIFICACIÓN POR AVISO CVY-03-090	CVOE-RE-PRE-021
		Versión: 2
		Fecha: 24-01-19

CVOE-04-20191021006403

Que frente a la mencionada oferta de compra no proceden recursos en sede administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997.

Que el oficio de Citación No. CVOE-04-20190909005368, fue remitido el día 10 de septiembre de 2019, por correo certificado mediante la empresa de mensajería Inter rapidísimo, Guías/facturas de Venta N° 700028530726; dicha documentación fue recibida el 07 de octubre de 2019, por el señor MARIO GARAVITO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.084.848.

Adicionalmente, se fijó la publicación de la citación por el término de cinco días desde el 16 de octubre de 2019 al 22 de octubre de 2019, en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial del CONSORCIO VIAL 4G LLANOS ubicada Carrera 12 No 1-05 Sede Villanueva - Casanare y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la notificación por aviso.

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre del destinatario de la oferta y la dirección del inmueble requerido, se enviará el presente aviso a dicha dirección, y en todo caso se publicará por el término de cinco días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial del CONSORCIO VIAL 4G LLANOS ubicada Carrera 12 No 1-05 Sede Villanueva - Casanare y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co.

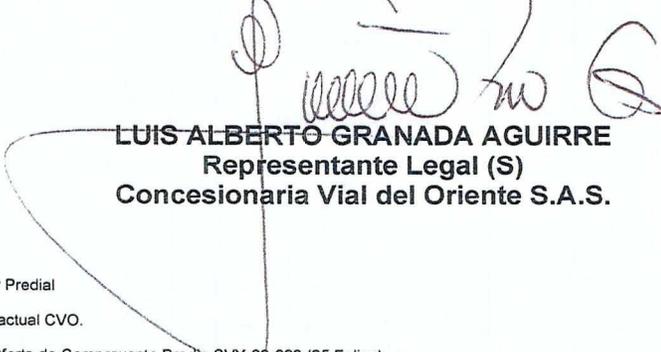
La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVORIENTE

VILLANUEVA (CASANARE) Y EN LA PÁGINA WEB

EL 23/10/19 A LAS 7:00 A.M.

DESEFIJADO EL 29/10/19 A LAS 5.30 P.M.


LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE
Representante Legal (S)
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S.

Elaboró: J.P.O.H Abogado Predial.
 Revisó: M.M.R. – Abogado Supervisor Predial
 Aprobó: K.J.J.D - Director Predial.
 VoBo: M.A.C, Abogada Gestión Contractual CVO.
 C.C. Archivo
 Anexos: Copia Documentos Anexos Oferta de Compraventa Predio-CVY-03-090 (25 Folios)

